

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-230.F11
		Versión: 2.0
		Página 1 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

NÚMERO: **146-2024** 30 ENE 2026

No. SECOP II	CO1.PCCNTR. 02959333
CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS identificada con NIT No. 804.005.441.-4
CONTRATISTA:	JUAN FELIPE MORENO CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.380.249 de Piedecuesta, Santander.
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN EL PROCESOS QUE SE REALIZAN EN EL AREA DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN (S.U.I.) DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS"
VALOR:	TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.600.000,00) , (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato)
PLAZO:	CUATRO (04) MESES CALENDARIO, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos Doctor **FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.518.796** de Bucaramanga, nombrado según resolución No. 146-2024 y diligencia de posesión No. 002/2024, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.- PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** identificada con **NIT No. 804.005.441.-4**, creada mediante Decreto Municipal No. 172 del 17 de diciembre de 1997, como una empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta - Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, y quien se encuentra facultado legalmente para contratar según Acuerdo de Junta No. 028 del 17 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o la **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**; y de la otra, **JUAN FELIPE MORENO CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.102.380.249** de Piedecuesta, Santander., quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la "Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos" es una Empresa Industrial y Comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la producción y comercialización de agua tratada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la "Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos" como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994, normas reglamentarias y modificatorias a los Estatutos de la

ELABORÓ Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 11/08/2022	REVISÓ Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 29/10/2025	APROBÓ Gerente	FECHA 29/10/2025
---------------------------------------------------------------	---------------------	--------------------------------------------------------------	---------------------	-------------------	---------------------

 Cra. 8 #12-28, La Candelaria, Piedecuesta

Tel. (607) 6 55 0058



www.piedecuestanaesp.gov.co

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-230.F11
		Versión: 2.0
		Página 2 de 6

empresa Acuerdo Junta Directiva No. 028 del 17 de diciembre de 2025, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.

- 3) Que en consecuencia el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.
- 4) Que la dirección gestora, ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
- 5) Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por la oficina de planeación institucional de la empresa contratante.
- 6) Que, revisada la planta de personal de la empresa, se encuentra que no existe personal con vinculación directa para realizar las actividades referidas por lo que se debe suplir mediante un trámite contractual.
- 7) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Director Financiero y Económico de la entidad, según **CDP No. 26A00198 y 26L00182 de fecha 26 de enero de 2026.**
- 8) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 9) Que existe certificado de idoneidad que avala la contratación con el proponente elegido por el jefe de la oficina gestora.
- 10) Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente contrato que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es el **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN EL PROCESOS QUE SE REALIZAN EN EL AREA DEL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN (S.U.I.) DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”.**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que

ELABORÓ Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 11/08/2022	REVISÓ Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 29/10/2025	APROBÓ Gerente	FECHA 29/10/2025
----------------------------------------------------------------------	----------------------------	---------------------------------------------------------------------	----------------------------	--------------------------	----------------------------

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-230.F11
		Versión: 2.0
		Página 3 de 6

actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **8.** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. **9.** Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. **10.** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **11.** Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y/o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Llevar a cabo el seguimiento y análisis de los datos generados por el software de Posicionamiento Global de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables en cuanto al recorrido de cada ruta y horario de cada camión recolector. **2.** Asocial a los usuarios por cada ruta de recolección y transporte. **3.** Analizas, establecer y relacionar el número de frecuencias de recolección y transporte que no se prestan por cada microrruta según el CCU. **4.** Analizar y establecer si la recolección de residuos no aprovechables a todos los usuarios de cada microrruta se llevó a cabo en su totalidad en el día y hora establecida en el CCCU. **5.** Revisar, analizar y establecer cuantas frecuencias se prestaron con un retraso superior a tres horas por cada ruta de recolección, según la frecuencia establecida en el CCU. **6.** Brindar apoyo en el cálculo de los indicadores de calidad del servicio público de aseo. **7.** Brindar apoyo en la elaboración del informe "Estándares del Servicio" para realizar el posterior cargue al SUI. **8.** Las demás actividades que sean inherentes al objeto contractual, señaladas por la entidad contratante a través del supervisor del contrato y que garanticen la óptima y eficiente ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de: **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.600.000,00)**, (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo con la clase de contrato). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO** La Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos realizará pagos parciales mensuales conforme a los servicios prestados, las cuales se efectuarán previa aprobación, verificación por parte del supervisor del contrato, presentación de los respectivos soportes de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) del recurso humano que ejecuta el objeto contractual, así como los correspondientes aportes parafiscales y expedición del aval por parte del supervisor del contrato. El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del Orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que **EL CONTRATANTE** se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDPS No **26A00198** y **26L00182** de fecha **26 de 2026**, expedido por la directora Financiera y Económica de la entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** Para el presente proceso no se requerirá constitución de garantías teniendo en cuenta la modalidad de selección, conforme al Acuerdo No. 012 de 2015. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA.**

ELABORÓ Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 11/08/2022	REVISÓ Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 29/10/2025	APROBÓ Gerente	FECHA 29/10/2025
----------------------------------------------------------------------	----------------------------	---------------------------------------------------------------------	----------------------------	--------------------------	----------------------------

RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto, no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la Entidad. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo de este. 2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4. Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5. Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por la oficina de planeación institucional, o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el Acuerdo de la Junta Directiva Acuerdo No. 012 de 2025 y el Manual de Contratación de la Entidad. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución de este con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución de este hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento de este, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la cláusula penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de este. **PARÁGRAFO UNO.** Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectiva la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por la jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **PARÁGRAFO DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **PARÁGRAFO TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación serán establecidos unilateralmente por la empresa. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes; 2. Por vencimiento del término de duración de este. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución

ELABORÓ Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 11/08/2022	REVISÓ Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 29/10/2025	APROBÓ Gerente	FECHA 29/10/2025
----------------------------------------------------------------------	----------------------------	---------------------------------------------------------------------	----------------------------	--------------------------	----------------------------

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-230.F11
		Versión: 2.0
		Página 5 de 6

resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente al juicio de la empresa. 2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 6. Por término del objeto del contrato. 7. Por decisión unilateral de la empresa en caso de incumplimiento grave del contratista. 8. En los demás eventos contemplados en el contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN. Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de este. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de este, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes.

CLAUSULA VIGÉSIMO. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente.

PARAGRAFO. Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlo, se entenderá como que lo incluye.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de esta de haber sido requeridas, la afiliación al ARL, el programa SG-SST con visado SYSO según la naturaleza del contrato, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. COMPROMISORIA. MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán mecanismo de arreglo directo, tales como la negociación directa de la conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. Así mismo, el contratista se obliga a que su personal no revele información

ELABORÓ Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 11/08/2022	REVISÓ Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 29/10/2025	APROBÓ Gerente	FECHA 29/10/2025
----------------------------------------------------------------------	----------------------------	---------------------------------------------------------------------	----------------------------	--------------------------	----------------------------


	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-230.F11
		Versión: 2.0
		Página 6 de 6


recibida por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página Web de la Contraloría de Santander - SIA observa - conforme lo establece la Resolución 000858 de 2016.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los 30 ENE 2026 de 2026.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA
 Gerente
 Piedecuestana de Servicios Públicos


JUAN FELIPE MORENO CABALLERO
 CC No. 1.102.380.249 de Piedecuesta
 Santander.

Proyectó: Abg. Jairo Andres Rangel – CPS 008-2026
 Revisó y Aspectos jurídicos: Abg. María Lizeth García Pedraza - Jefe oficina asesora jurídica y de contratación
 Revisó Aspectos Técnicos y Presupuestales: ING. Leidy Johana Buitrago Martínez – Jefe Oficina De Planeación Institucional



ELABORÓ Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 11/08/2022	REVISÓ Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 29/10/2025	APROBÓ Gerente	FECHA 29/10/2025
----------------------------------------------------------------------	----------------------------	---------------------------------------------------------------------	----------------------------	--------------------------	----------------------------

 Cra. 8 #12-28, La Candelaria, Piedecuesta
 Tel. (607) 6 55 0058



www.piedecuestanaesp.gov.co